



CONSEJO UNIVERSITARIO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO UNIVERSITARIO
MÉRIDA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025
215° y 166°**

RESOLUCIÓN N° CU-2005/25.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 4, 6, 9 numerales 1 y 3, así como en los artículos 24 y 26 numerales 17, 20 y 21 de la Ley de Universidades, para reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con la normativa jurídica que rige la materia para elegir y nombrar a sus autoridades, a la luz de las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Inspirada bajo el espíritu de la democracia que reviste el quehacer universitario, es un gran anhelo de los universitarios de renovar y elegir a sus autoridades en ejercicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin embargo, es un hecho que como consecuencia de varias decisiones judiciales emanadas tanto de la Sala Electoral como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia basadas en el contenido de la Ley Orgánica de Educación, ante las cuales la Universidad de Los Andes junto con otras Universidades Nacionales ejercieron las defensas respectivas, no obstante, por fuerza de las referidas decisiones judiciales, han mantenido por mucho tiempo paralizados los procesos electorales ante lo cual, luego de años de retardo procesal, la Sala Constitucional decretó medidas cautelares mediante **Sentencia N° 0324 de fecha 27 de agosto de 2019 y la Sentencia N° 0047 de fecha 27 de febrero de 2020** ambas contenidas en el expediente N° **09-1170**, en las que se suspendió el contenido de los artículos 31, 32 y 65 de la Ley de



CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidades, determinó la implementación de un Reglamento Electoral Transitorio para elegir a las autoridades universitarias con base a un universo electoral en el que se incluya a otros sectores recomponiendo -solo a estos efectos- la comunidad universitaria, así como la conformación del Registro Electoral de Egresados.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, la Universidad Central de Venezuela, en junio del año 2023, convocó y realizó sus respectivas elecciones renovando sus autoridades.

TERCERO: Ante esta situación, la Universidad de Los Andes, por órgano de la Comisión Electoral Central así como la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes (APULA), plantearon la necesidad de realizar las elecciones para renovar a las autoridades universitarias, en razón de lo cual, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes designó una Comisión para que evaluara la factibilidad de convocar dicho proceso electoral con base a lo preceptuado en el artículo 109 constitucional, la cual determinó con base a los hechos antes expuestos, concluyó que la mejor manera de reafirmar y defender la autonomía universitaria era convocando elecciones, además de sugerir al Consejo Universitario la posibilidad de considerar la participación electoral de otros sectores de la Universidad, allende el docente y de investigación, el estudiantil y la representación de los egresados, instando a la redacción de la normativa que debía regir dicho proceso electoral y exhortando a la disposición de recursos humanos y materiales para que la Comisión Electoral Central de la Universidad pudiera llevar adelante, ante lo cual, discutido el Informe respectivo, el Consejo Universitario decidió someter a consulta ante el Claustro Universitario la posibilidad de incorporar en el universo electoral a otros sectores que hacen vida en la Universidad a los fines de elegir a las autoridades universitarias, decanos y representantes profesoraes ante los órganos de gobierno y co-gobierno universitarios siendo que por mayoría de los resultados, se aprobó extender el universo de electores a todos los miembros ordinarios y especiales del personal docente y de investigación de la Universidad de Los Andes, los jubilados y los profesores honorarios, y quienes conforman el personal administrativo y obrero de la Universidad ante la eventual convocatoria de elecciones.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Universitario consideró necesario dictar un Reglamento Transitorio para la convocatoria de elecciones para elegir autoridades universitarias, decanos y representantes profesoriales, para lo cual se nombró una Comisión a la cual se encomendó su redacción, cuya normativa debía sustentarse en el principio jerárquico y constitucional de autonomía universitaria, previsto en la Carta Magna, así como en lo previsto en la vigente y pre-constitucional Ley de Universidades. Designada la Comisión, la misma elaboró una propuesta en orden a la normativa electoral requerida, bajo la denominación de "Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decano y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes", la cual, luego de las discusiones respectivas en el seno del Consejo Universitario, fue aprobado mediante Resolución N° CU-1402/23 del 30 de octubre de 2023, por el cual, la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes convocó a elecciones para realizarse el 30 de abril de 2024.

CUARTO: No obstante lo anterior, mediante sentencia N° 015 de fecha 20 de marzo de 2024, motivado a la acción de amparo constitucional que devino en recurso contencioso electoral con amparo cautelar ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia bajo el expediente N° AA70-E-2023-00064, en la cual se ordenó "... LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL destinado a la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de Cogobierno de la Universidad de Los Andes..."; siendo el motivo de la pretensión del demandante, que "..., se nos conceda a los profesores jubilados de la Universidad de Los Andes el derecho de elegir los decanos de dicha Universidad y el derecho de ser también, candidatos a decanos,... Se ordene al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la no creación de un Registro Electoral de egresados (sic) y que apruebe, en su sustitución, una disposición mediante la cual se precise que su Comisión Electoral solicite a la Secretaria de la Universidad la nómina de sus egresados, la cual pasará a formar parte del padrón electoral de egresados...". Siendo el caso que éste proceso judicial a la fecha, se encuentra paralizado.

QUINTO: Así las cosas, en fecha 03 de febrero de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes dictó la Resolución N° CU-0142/25, en la que designó una **Resolución: CU-2005/25 del 17/11/2025**



CONSEJO UNIVERSITARIO

Comisión con el cometido de evaluar una solicitud presentada el 30 de enero del año en curso por los profesores Fortunato González, Alexis Dávila y Baudilio Márquez, a través de la cual se presentó un Proyecto de Reforma del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes del 26 de noviembre de 2003, reformado parcialmente el 31 de mayo de 2004, además de requerir el levantamiento de la sanción aprobatoria del Proyecto de Reglamento transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decano y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes, del 30 de octubre de 2023 siendo que ésta medida, eliminaría el objeto de la controversia que impulsó la acción de amparo que devino en recurso contencioso electoral en la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia al expediente AA70-E-2023-00064.

La referida Comisión, procedió a emitir el informe requerido que fue presentado el 13 de junio de 2025 ante el Consejo Universitario para su discusión, la cual ocurrió en la sesión presencial realizada en fecha 03 de noviembre de 2025, y como consecuencia de ello, el Consejo Universitario, con fundamento en el derecho que el Constituyente de 1999 le ha reconocido a las Universidades en el entendido de auto-normarse y, por consiguiente, de darse sus normas de gobierno y funcionamiento, derecho éste, que le confiere la cualidad de "Autónomas"; derecho que, además de tener la cualidad de principio jerárquico y constitucional, se halla protegido por el principio de rigidez constitucional el cual vincula a todos los entes del Poder Público Nacional en la garantía-institucional de su contenido esencial; mediante Resolución CU-1918/25, de fecha 03 de noviembre de 2025, aprobó levantar sanción a la Resolución N° CU-1402/23 de fecha 30.10.2023 a través de la cual se había aprobado el "Reglamento Transitorio para la elección del Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes", en consecuencia, quedó sin efecto el contenido de la referida resolución.

Así mismo, en la referida sesión presencial del 03 de noviembre de 2025, el Consejo Universitario, aprobó por unanimidad mediante Resolución N° CU-1921/25, un nuevo Reglamento Transitorio para la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decanos y Representantes Profesorales de la Universidad de Los Andes al cual se le debe incorporar

Resolución: CU-2005/25 del 17/11/2025



CONSEJO UNIVERSITARIO

las propuestas realizadas por el ciudadano Prof. Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, según comunicación N° R25-015 de fecha 14.06.2025.

SEXTO: A la luz de las consideraciones expuestas, con el ánimo de avanzar e inspirados en la firme convicción democrática que reviste el quehacer universitario, siendo un gran anhelo de este Consejo y de los universitarios de renovar y elegir a sus autoridades en ejercicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la intención de ser lo más inclusivo posible en garantía de la igualdad material, la cual comporta la justicia de valorar la igualdad en la diferencia y teniendo presente los grados de vinculación que tienen entre los miembros de la comunidad universitaria, así como el rol de los egresados del pregrado de la Universidad, en lo que corresponde en la tarea universitaria de buscar la verdad y añanzar los valores trascendentales del hombre, es por lo que se ha establecido que el voto de los electores tendrá una significación proporcional referencial -porcentual-. La misma, se calculará sobre la base de la participación electoral de los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad en el proceso electoral para el cual se dicta el presente reglamento, quedando del siguiente modo: a) Estudiantes de pre y postgrado, veinticinco por ciento (25%), b) Egresados del pregrado y postgrado, cinco por ciento (5%), c) Personal administrativo, diez por ciento (10%) y d) Personal obrero, diez por ciento (10%).

En base a las consideraciones esgrimidas y con la finalidad de subsanar las pretensiones que originaron la suspensión del proceso electoral del año 2024, el Consejo Universitario con fundamento en el principio constitucional y jerárquico que reconoce el derecho que tienen las Universidades Autónomas, como lo es nuestra Universidad de Los Andes, de darse sus normas de gobierno y funcionamiento, entre ellas, las electorales para elegir autónómicamente sus autoridades universitarias, vicerrectores, decanos y representantes profesoraes ante los órganos de cogobierno universitario, es por lo que este Consejo Universitario, en cuanto autoridad suprema del asilo de libertades que constituye la Universidad de Los Andes, en la concreción del aludido derecho y principio autonómico, dicta el siguiente:



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES, SECRETARIO, DECANO Y REPRESENTANTES PROFESORALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CAPÍTULO I

Disposiciones rectoras y generales

Fundamento y norma rectora

Artículo 1.- El constitucional y jerárquico principio de autonomía universitaria, contenido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituye el fundamento y la norma rectora del presente reglamento transitorio.

En cuanto fundamento, atiende a la garantía del contenido esencial-institucional del principio autonómico, concerniente al derecho de auto-normarse que el Constituyente venezolano le ha reconocido a las Universidades y le da la cualidad de Autónomas.

En cuanto norma rectora, es de aplicación inmediata y posibilita una re-interpretación de las disposiciones de la vigente y pre-constitucional Ley de Universidades, en el derecho que tienen las Universidades de darse sus normas de gobierno y funcionamiento. -

Objeto, temporalidad, especialidad e interpretación

Artículo 2.- Este reglamento de naturaleza eminentemente transitoria, tiene por objeto desarrollar el marco normativo que regirá temporalmente para el proceso electoral destinado a la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decano y Representantes Profesionales de cogobierno de la Universidad de Los Andes, hasta la juramentación de los candidatos que resulten electos.

Constituye una normativa temporal y especial, cuya interpretación y aplicación ha de realizarse conforme al constitucional y jerárquico principio de autonomía universitaria, en armonía con las demás normas constitucionales, legales y universitarias que no se opongan al derecho a su contenido esencial-institucional. -



CONSEJO UNIVERSITARIO

Complementariedad y supletoriedad del Reglamento Electoral

Artículo 3.- El vigente Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes, se aplicará complementaria y supletoriamente en lo que no se oponga a las previsiones especiales de este reglamento transitorio.-

Universo de electores

Artículo 4.- Atendiendo al derecho de auto normarse que tiene la Universidad de Los Andes y al resultado de la consulta convocada por el Consejo Universitario para ampliar la participación de otros sectores de la comunidad universitaria, en la elección de Rector, Vicerrectores, Secretario, Decano y Representantes Profesionales de cogobierno de la Universidad de Los Andes, se amplía y reconfigura el universo de electores para el proceso electoral normado en este reglamento transitorio.

El mismo se integra por los siguientes electores, quienes conformarán los respectivos sectores del registro electoral universitario:

1. Los miembros ordinarios y especiales del personal docente y de investigación, los jubilados y los profesores honorarios,
2. Los estudiantes regulares de pregrado y postgrado,
3. Los egresados de pregrado y postgrado,
4. El personal administrativo, activo y jubilado, y
5. El personal obrero, activo y jubilado.-

Proporcionalidad del voto

Artículo 5.- En el proceso electoral normado por el presente reglamento transitorio, el voto de los electores tiene una significación proporcional referencial a calcular sobre el número de profesores que ejerzan su derecho al voto:

1. Estudiantes de pregrado y postgrado, veinticinco por ciento (25%),
2. Egresados de pregrado y postgrado, cinco por ciento (5%),
3. Personal administrativo, diez por ciento (10%),
4. Personal obrero, diez por ciento (10%).-

Competencia de la Comisión Electoral

Artículo 6.- La Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes, es el órgano universitario con competencia en:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Ejercer la suprema dirección, organización, conducción, supervisión, vigilancia y control del proceso electoral de modo directo y a través de sus órganos subordinados para el cual se dicta el presente reglamento transitorio.
2. Fijar el lapso concreto de las diversas actividades que integran el o los cronogramas electorales para el desarrollo del proceso comicial objeto del presente reglamento transitorio,
3. Realizar cualquier modificación previa al acto de votación bajo la premisa fundamental del resguardo de todos los derechos y garantías de los electores, en especial, el derecho al sufragio, tomando las medidas que aseguren el pleno conocimiento de la oferta electoral y de los lineamientos a seguir en el proceso.
4. Conocer y dar respuesta de las impugnaciones que se interpongan conforme a lo previsto en el vigente Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes.
5. Crear a solicitud de parte interesada un proceso de inclusión de los egresados en el Registro electoral de egresados, en los términos del artículo 9 del presente reglamento.
6. Las demás relativas a la materia electoral que le atribuya la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el resto del ordenamiento jurídico venezolano. –

CAPÍTULO II

De los Registros Electorales y la participación de electores

Definición e información

Artículo 7.- El Registro Electoral Universitario, constituye el instrumento contentivo de la información de los electores convocados a participar en el proceso electoral normado por este reglamento transitorio, el cual debe contener:

1. Apellidos y nombres de los electores, en orden alfabético.
2. Número de cédula de identidad del elector.
3. La condición que lo califica como elector en el sector que lo integra.
4. La Facultad, Núcleo y/o Dependencia de adscripción.
5. Cualquier otro que determine la Comisión Electoral Central.-

Sectores de electores

Artículo 8.- El Registro Electoral Universitario estará integrado por los siguientes sectores de electores:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Los miembros ordinarios y especiales del personal docente y de investigación, los jubilados y los profesores honorarios.
2. Los estudiantes regulares de pregrado y postgrado, inscritos en la Dirección de Gestión, Admisión, Ingreso, Permanencia y Egreso (DIGAIPE-ULA) y el Consejo Estudios de Postgrado (CEP-ULA), según sea el caso.
3. Los egresados de pregrado y postgrado que conformen el Registro de Egresados de la Universidad de Los Andes.
4. El personal administrativo activo y jubilado.
5. El personal obrero activo y jubilado.

Parágrafo primero: Los trabajadores contratados podrán ejercer su derecho al voto para elegir al Rector, a los Vicerrectores Académico y Administrativo, al Secretario, a los Decanos y a los representantes profesoraes a los órganos de cogobierno, siempre que se les haya renovado el contrato y se encuentren activos al momento de la publicación del registro electoral preliminar.

Parágrafo segundo: Los estudiantes de pregrado que hayan cerrado el expediente de grado y no hubieren firmado el Acta de grado se mantendrán en el registro electoral de estudiantes. Los estudiantes de postgrado cuyo programa de postgrado estén cursando y no estén adscritos a una Facultad o Núcleo universitario, no podrán ejercer su derecho al voto.

Parágrafo tercero: Los miembros especiales podrán ejercer su derecho al voto para elegir al Rector, a los Vicerrectores Académico y Administrativo, al Secretario, a los Decanos y a los representantes profesoraes a los órganos de cogobierno, siempre que se les haya renovado el contrato debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes y se encuentren activos al momento de la publicación del registro electoral universitario.

Parágrafo cuarto: Cuando un miembro del personal administrativo u obrero sea simultáneamente profesor o estudiante regular de pregrado o postgrado, votará únicamente en la condición en la cual su voto tenga mayor significación porcentual.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo quinto: El ejercicio del voto por quienes integran los sectores estará condicionado a que se encuentren efectivamente incorporados en el respectivo registro electoral. –

Registro electoral de egresados

Artículo 9: La Oficina Central de Grados y Registros de Egresados (en lo sucesivo, OCGRE) elaborará una data contentiva de los egresados con una antigüedad de grado de los últimos sesenta (60) años a partir de la fecha de aprobación de este reglamento transitorio. Contendrá los datos básicos del egresado, Facultad o Núcleo de egreso, egreso en pregrado o en postgrado y fecha de grado. Esta data constituirá el registro electoral de los egresados.

Parágrafo primero: A solicitud de parte, en el lapso de impugnación la Comisión Electoral incorporará a los egresados con más de sesenta (60) años de graduados, si es que existieren.

Parágrafo segundo: Si para el momento de la convocatoria a elecciones por parte de la Comisión Electoral, este registro electoral no estuviere constituido en su totalidad, la Comisión Central tendrá plena competencia para crear un proceso de inclusión de los egresados que no aparezcan en el referido registro. Este proceso se perfeccionará mediante un llamado público a través de los portales web oficiales de la Universidad de Los Andes y la Comisión Electoral Central, sin perjuicio del uso de otras vías de comunicación, a los fines de garantizar la manifestación inequívoca de participar en el proceso electoral y conformar el Registro Electoral de los Egresados. Si éste fuere el procedimiento que se aplique, los egresados descritos en el parágrafo anterior, se incluirán en este proceso.-

De la participación de egresados

Artículo 10.- La participación de los egresados estará conformada por la base de datos que al efecto realice la OCGRE, más las inclusiones establecidas en el artículo 9, en lo que sea aplicable, si fuere el caso.

Parágrafo primero: En el caso que exista la necesidad de inclusión de egresados, la Comisión Electoral Central dispondrá de una plataforma digital para que el interesado en



CONSEJO UNIVERSITARIO

participar en el proceso electoral manifieste su voluntad y consigne la información requerida sobre su identidad personal, título universitario y correo electrónico.

Parágrafo segundo: Si el elector ha egresado en más de una de las carreras de pregrado ofertadas por la Universidad de Los Andes, sólo podrá votar en la Facultad o Núcleo de su primer egreso. En el caso de múltiples egresos, sólo podrá votar en la Facultad o Núcleo de su primer egreso, independientemente de su egreso en pregrado o en postgrado.

Parágrafo tercero: A los efectos de la manifestación de voluntad de los egresados en participar en el proceso electoral, que no aparezcan en la data elaborada por OCGRE, se les convocará públicamente para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la convocatoria que a tal efecto realice la Comisión Electoral Central, manifiesten su voluntad de participar e informen sobre lo requerido. Este lapso podrá ser prorrogado, de ser necesario, conforme al cronograma electoral elaborado por el órgano electoral respectivo.

Vencido este lapso o la prórroga del mismo, de ser el caso, la Comisión Electoral Central con el apoyo del personal técnico de la Secretaría de la Universidad y el que disponga, procederá a verificar la información suministrada por el egresado en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles y procederá a publicar un Registro Electoral preliminar de Egresados, correspondiente-al corte de la data arrojada del referido proceso.

Parágrafo cuarto: Previo a la publicación definitiva del Registro Electoral de Egresados se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para que los egresados, cuya voluntad de participar haya sido manifestada, verifiquen si han sido incluidos en el Registro Preliminar Electoral.

En el supuesto de no haber sido incluido el egresado en el referido Registro Preliminar Electoral, éste podrá interponer ante la Comisión Electoral Central una solicitud por escrito de incorporación al referido registro. Dicha solicitud deberá ser remitida al correo electrónico que al efecto habilite para tal fin la Comisión Electoral Central, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido en el encabezado de este parágrafo. La decisión se tomará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la



CONSEJO UNIVERSITARIO

fecha de su presentación, y las resultas sobre su procedencia o no se informarán al solicitante por el mismo medio.

En caso de ser procedente la referida solicitud, será incluido en el Registro Electoral respectivo.-

Parágrafo quinto: Concluido el procedimiento descrito en el parágrafo precedente se procederá a la publicación definitiva del Registro Electoral de Egresados, cuya información será la base del cuaderno de votación correspondiente.-

Publicidad del Registro Electoral Universitario

Artículo 11.- En garantía de los derechos de los electores, el Registro Electoral Universitario deberá publicarse por sectores electorales a través de los medios electrónicos oficiales que al respecto establezca la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes, y de ser posible en forma impresa en la sede principal de la Comisión Electoral Central, las Facultades y Núcleos Universitarios.-

CAPÍTULO III

De los requisitos para ser candidatos y las postulaciones

Requisitos y postulaciones

Artículo 12.- Los postulados a los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decano y representante profesoral ante los órganos de cogobierno universitario, podrán inscribirse ante la Comisión Electoral Central siempre que cumplan los requisitos previstos en la Ley de Universidades, el Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y este Reglamento Transitorio, así como los demás establecidos en la normativa jurídica que regula la materia.

Parágrafo único: En el caso que el candidato a Decano o a Representante Profesoral al Consejo Universitario, Facultad o de Escuela esté bajo la condición de jubilado para aspirar al derecho al sufragio tanto activo como pasivo, el mismo deberá encontrarse en situación de jubilado activo de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia en la **Resolución: CU-2005/25 del 17/11/2025**



CONSEJO UNIVERSITARIO

Universidad de Los Andes, desde al menos los últimos cinco (5) años a la fecha de su postulación o del ejercicio del derecho al sufragio.-

De la inscripción

Artículo 13.- Las postulaciones deberán presentarse individualmente por ante la Comisión Electoral Central, con el correspondiente documento de aceptación por parte del postulado, dentro del lapso establecido en el cronograma electoral.-

CAPÍTULO IV

De la convocatoria a elecciones, la emisión del voto y su validez

Convocatoria

Artículo 14.- La convocatoria correspondiente a este proceso electoral, es un acto público mediante el cual la Comisión Electoral Central fijará la fecha en la cual se llevará a cabo la elección de los cargos para gobierno y cogobierno universitario. Se hará en un lapso no menor a noventa (90) días continuos, a computarse desde la fecha establecida para el acto de elección.

La convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional o, en su defecto, a través de los medios electrónicos oficiales establecidos por la Comisión Electoral Central, y cuando fuera posible, por medios impresos en la sede de la referida comisión, así como en las Facultades y Núcleos Universitarios, sin perjuicio de su divulgación en otros medios digitales e impresos, a los fines de asegurar el pleno conocimiento de la oferta electoral y de los lineamientos a seguir en el proceso electoral.

El cronograma electoral, al igual como se ha dispuesto para el Registro Electoral Universitario, debe publicarse con las etapas, -actos y actuaciones que deberán cumplirse con base en este Reglamento Electoral Transitorio.-



CONSEJO UNIVERSITARIO

Derecho al sufragio.

Del carácter personalísimo del sufragio

Artículo 15.- El derecho al sufragio se ejercerá personalmente en la mesa electoral en la que esté inscrito según el Registro Electoral Universitario Definitivo, debiendo presentar la cédula de identidad laminada como único documento válido, aunque esté vencida.

A efecto del acto de votación para la elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Secretario, Decanos y representantes profesoraes, ante el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, los Consejos de Núcleos Universitarios y los Consejos de Escuela, se habilitarán mesas electorales separadas por cada sector electoral.

No se podrá impedir el ejercicio del voto al elector que aparezca en el cuaderno de votación.

Acto de votación

Artículo 16.- El acto de votación será individual en la mesa que corresponda por sector electoral, de forma presencial y manual.

Parágrafo Único: Los electores invidentes o con cualquier otra discapacidad, así como las personas de setenta años (70) de edad en adelante, de ser necesario, podrán ejercer su derecho al voto en compañía de una persona de su elección. Ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez.

Se dejará constancia en el Acta de la mesa electoral correspondiente, el ejercicio del derecho al sufragio que bajo esta modalidad se lleve a cabo.

Momento y lugar del acto de votación

Artículo 17.- Constituida la mesa electoral, el presidente de la misma anunciará en voz alta e inteligible el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente en el horario establecido por la Comisión Electoral Central, de conformidad con la normativa jurídica aplicable.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Los miembros de la mesa electoral y los testigos electorales presentes, firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de la caja que servirá de urna electoral, la sellarán y la colocarán a la vista del público.

El voto se emitirá cuando el elector marque en la boleta electoral el espacio correspondiente de la tarjeta del candidato(a) de su preferencia y lo deposite en la urna electoral.

Concluido el acto de votación el presidente de la mesa electoral anunciará su finalización. Uno de los miembros de la mesa electoral procederá a inutilizar las casillas del cuaderno de votación correspondiente a los electores que no hayan concurrido a votar. El secretario de la mesa deberá levantar el acta respectiva, en la cual indicará el número de electores que votaron según el cuaderno de votación.

Cualquier evento irregular que suceda durante el proceso de votación, debe quedar asentado en el Acta que firmarán los miembros de la Subcomisión Electoral o de los Miembros de la mesa electoral.-

Validez del voto

Artículo 18.- La validez del voto depende de la manifestación clara e inequívoca del elector en elegir uno o varios de los candidatos postulados a los respectivos cargos de elección, según corresponda.

El voto será nulo, careciendo del mérito y valor, cuando:

1. El elector marque fuera del espacio establecido para ello en la boleta electoral o haya llenado los espacios dados o más listas de candidatos o candidatos para los mismos cargos de elección.
2. La boleta electoral no haya sido sellada por la Sub-Comisión Electoral.
3. La boleta electoral contenga cualquier tachadura o inscripción distinta a la designación de candidatura, individual o lista.
4. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida en sus datos esenciales impidiendo establecer la determinación de la intención del voto del elector.



CONSEJO UNIVERSITARIO

5. El elector vote por más de las listas de candidatos o candidatos por iniciativa propia establecidos para cada sector electoral.

El voto para alguna lista de candidatos o candidatos por iniciativa propia se considera en blanco, sin ningún valor adjudicable, cuando la boleta electoral haya sido depositada en la urna sin que el elector haya utilizado alguno de los espacios establecidos para elegir. -

CAPÍTULO V

De la validez de la elección, la totalización de los votos y la proclamación

Sección primera Disposiciones generales

De la validez de la elección

Artículo 19.- Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de electores que haya ejercido su derecho al voto.

Se proclamará electo al candidato que haya obtenido la mayoría de los votos (mitad más uno), de la sumatoria de votos de los sectores electorales, atendiendo al establecimiento de la proporcionalidad del total de los votos válidos de cada sector de electores.

Parágrafo único: En el supuesto de que ninguno de los candidatos logre la mayoría de los votos, se convocará a una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos sumados de los sectores electorales, la cual se celebrará dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la primera elección. A tal efecto, en razón de los resultados de la segunda vuelta, se proclamará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.-

Determinación de la proporcionalidad del voto

Artículo 20.- La determinación de la proporcionalidad del voto se establece del modo siguiente:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1°.- Se calcula el Factor Participación de cada Sector de electores (FPS), que es el resultado de la multiplicación del número de Votos Depositados de los Profesores (VDP) con el Porcentaje de Participación del Sector correspondiente (PPS), dividido entre el número de Votos Depositados de ese Sector (VDSJ* utilizando la expresión:

$$FPS = \frac{VDP * PPS}{VDS}$$

El resultado se calculará con cinco cifras decimales y se ajustará de la siguiente forma: si la sexta cifra decimal es mayor o igual a cinco, la quinta cifra decimal se ajustará a la inmediatamente superior.

2°.- El número de Votos Válidos Adjudicables por cada candidatura de cada Sector electoral (WAS_i) es igual a la multiplicación del número de Votos Válidos de ese Sector a favor de un candidato (VVS_i) por el Factor de Participación del Sector electoral correspondiente (FPS), utilizando la expresión:

$$VVAS_i = VVS_i * FPS$$

Donde el sub índice i representa cada una de las candidaturas.

El resultado se calculará ajustando a un número entero de la siguiente forma: si la primera cifra decimal es mayor o igual a cinco (5) se ajustará a la primera cifra entera inmediatamente superior. -

Número total de votos validos

Artículo 21.- El número Total de Votos Válidos Adjudicables a un candidato (TWA_i) es igual a la suma de los correspondientes Votos Adjudicables por candidatura de cada uno de los cinco sectores (Profesores: VAP_i, Estudiantes de pregrado y postgrado: VAES_i, Egresados del pregrado y postgrado: VAEG_i, Personal administrativo: VPA_i y Personal obrero: VPO_i), según la expresión:

$$TWA_i = VAP_i + VAES_i + VAEG_i + VPA_i + VPO_i$$

Donde el sub índice i representa cada una de las candidaturas.-



CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección segunda **De la totalización, adjudicación y proclamación**

Totalización

Artículo 22.- El acto de totalización consiste en el procesamiento de todos los votos válidos, nulos y en blanco expresados en las actas de escrutinio, previa entrega del material electoral de las distintas Facultades y Núcleos de la Universidad a la Comisión Electoral Central, a objeto de darle validez al proceso electoral.

La Comisión Electoral Central tendrá hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la total recepción del material electoral, para realizar la totalización de los resultados de todas las actas de escrutinio que se levantaron durante el desarrollo del proceso electoral.

A tal efecto se levantará un acta en la cual se deje constancia de todos los datos concernientes al contenido de las actas de escrutinio y la totalización.

Adjudicación de votos válidos y cargos

Artículo 23.- Cumplida la totalización de los votos válidos, la Comisión Electoral Central procederá a determinar el Factor de Participación de cada sector electoral y establecer el número Total de los Votos Válidos Adjudicables a los candidatos postulados a los cargos nominales y a los cargos por lista.

Seguidamente, se procederá a realizar la adjudicación de los cargos a los candidatos nominales y por lista de candidatos que hayan resultado electos conforme a la mayoría requerida en este reglamento.

De los indicados procesos de adjudicación se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los cálculos utilizados para la adjudicación de los cargos y de cómo se determinó el Factor de Participación de cada sector electoral para establecer el número Total de los Votos Válidos Adjudicables.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Proclamación

Artículo 24.- Dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la conclusión del proceso de adjudicación, la Comisión Electoral Central procederá a proclamar a los candidatos que hubieren resultado electos, emitiéndoles las credenciales correspondientes.

Realizadas las proclamaciones, la Comisión Electoral Central deberá juramentar a los candidatos electos y remitir al Consejo Universitario, copias certificadas de las actas de escrutinio, totalización, adjudicación y juramentación de los candidatos electos.

Publicación de los resultados

Artículo 25.- La Comisión Electoral Central ordenará la publicación de los resultados del proceso electoral establecido en el presente Reglamento Electoral Transitorio en la Gaceta Universitaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los candidatos electos.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia del reglamento

Artículo 26.- Las disposiciones normativas reglamentarias del presente instrumento jurídico, tendrán vigencia hasta el cumplimiento del acto electoral establecido en el artículo 25 del mismo.

Competencia residual

Artículo 27.- Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan en su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Prof. Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Prof. Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (I) de la Universidad de Los Andes

Resolución: CU-2005/25 del 17/11/2025